

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE
BOGOTÁ- Y LA CLÍNICA NAVARRA**

Entre, las partes, a saber, **ARIEL IVÁN RUIZ PARRA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.363.870 de Bogotá, obrando en su calidad de **DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA**, debidamente delegado para celebrar convenios, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, quien actúa en nombre y en representación de **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA FACULTAD**, y de otra parte, **JORGE ÁLVARO MURCIA GÓMEZ** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.459 de Bogotá, quien obra como Gerente y Representante Legal de la **LA CLÍNICA NAVARRA**, institución privada que presta servicios de salud de alta calidad relacionados con el diagnóstico, la investigación y tratamiento médico o quirúrgico de todo tipo de enfermedades cardiovasculares, vasculares periféricas, medicina interna, cirugía general y subespecialidades médicas y quirúrgicas, con personería jurídica reconocida NIT No. 800.247.53-6 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizado para contratar, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA CLÍNICA**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco para la relación docencia –servicio, teniendo en cuenta en lo general lo dispuesto en el Decreto 2376 del primero (1) de julio de 2010 y en lo especial las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que regulen la relación docencia - servicio entre **LA CLÍNICA** y **LA FACULTAD**, con el fin de cumplir a cabalidad los objetivos misionales de cada una de las instituciones, de manera que se fijen las bases de trabajo conjunto que permitan simultáneamente que los estudiantes del programa de posgrado Especialidad en Anestesiología y Reanimación de **LA FACULTAD**, puedan establecer contacto directo con los pacientes bajo la supervisión de **LA FACULTAD** y **LA CLÍNICA**, con el fin de dar cabal cumplimiento al desarrollo de los planes de estudio y programas curriculares de posgrado de la Facultad de Medicina, y de otro lado contribuir al desarrollo integral de los servicios que brinda y **LA CLÍNICA** a sus pacientes, con la mejor calidad posible dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud vigente.

SEGUNDA. PRINCIPIOS: Los principios que regirán el presente convenio serán: **A.** Respeto por el paciente. **B.** Respeto a los derechos de los usuarios **C.** Preeminencia del interés social. **D.** Autonomía de cada una de las instituciones. **E.** Cooperación y beneficio mutuo. **F.** Calidad en las actividades académicas y en la prestación del servicio de salud realizado. **G.** Planeación de las actividades en la implementación y evolución de la relación docencia servicio.

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ-
Y LA CLÍNICA NAVARRA

TERCERA. DEFINICIÓN: LA FACULTAD y LA CLÍNICA, entienden por relación docencia-servicio el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud, el que se funda en la planificación académica.

CUARTA. ÁREA DE INFLUENCIA: El área de influencia para la actividad docencia servicio estará conformada por las dependencias asistenciales de LA CLÍNICA, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones previamente acordadas por las partes.

QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO: Además de los ítems exigidos en el Artículo 10 del Decreto 2376 de 2010, este convenio marco contiene, entre otros aspectos: **1.** El Plan de Prácticas Formativas que es establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia Servicio y que determina los objetivos educacionales, competencias a adquirir por los estudiantes y programa de delegación progresiva de funciones a los estudiantes. **2.** Las actas en las cuales se registren las decisiones y actuaciones del Comité Docencia Servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CLÍNICA: **1** Recibir a los estudiantes del programa de posgrado Especialidad en Anestesiología y Reanimación de LA FACULTAD, atendiendo el número máximo de cupos definido por LA CLÍNICA, en las respectivas actas suscritas por el Comité Docencia-Servicio. Queda claro que LA CLÍNICA se reserva la facultad de recibir dichos estudiantes, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria y mientras se dirima la misma. **2.** Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades con las que directamente se comprometan las partes sin que implique menoscabo en la prestación normal del servicio. **3.** Facilitar el acceso bajo supervisión de LA CLÍNICA de los estudiantes, a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989. **4.** Respetar la autonomía académica de LA FACULTAD teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. **5.** Informar con 30 días de anticipación a LA FACULTAD sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos. **6.** Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la institución. **7.** Formular, ejecutar y evaluar con LA FACULTAD propuestas de programas y proyectos docencia – servicio, acordes con el perfil académico y la demanda de los servicios de salud. **8.** Realizar a los estudiantes de común acuerdo con LA FACULTAD, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. **9.** Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través de su Gerente o delegado, además de participar en las reuniones que convoque LA FACULTAD, cuando fuere necesario. **10.** Hacer partícipes a los estudiantes del programa de posgrado Especialidad en Anestesiología y Reanimación

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ-
Y LA CLÍNICA NAVARRA

de LA FACULTAD a las actividades de educación continuada que programe de acuerdo con las directrices hospitalarias establecidas para tal fin. **11.** Facilitar la aplicación de actividades de evaluación, supervisión y ajustes al convenio, de acuerdo con el proceso continuo de autoevaluación, habilitación y acreditación de las entidades formadoras y prestadoras de servicios de salud, según las pautas establecidas por el Comité Docencia-Servicio. **PARÁGRAFO:** Lo relacionado con el bienestar de los estudiantes (alimentación, áreas de descanso, parqueadero) estará de acuerdo con las disponibilidades y recursos con que cuenta LA CLÍNICA.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FACULTAD: **1.** Presentar a LA CLÍNICA, por escrito y en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de la Institución y en coordinación con la misma. Dichos programas deberán presentarse con 30 días de antelación al inicio del respectivo programa. El informe debe incluir el número de los practicantes de acuerdo al cupo que LA CLÍNICA autorice, su nombre y su número de documento de identidad. **2.** Asumir conjuntamente con LA CLÍNICA, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia servicio. **3.** Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán a LA CLÍNICA, debidamente inventariados, con la indicación de su serie, referencia, características básicas y tiempo que permanecerán en LA CLÍNICA, y mediante el contrato o soporte respectivo. **4.** Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de LA CLÍNICA, puestos al servicio de las actividades docentes e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o utilización indebida por los integrantes de LA FACULTAD. **5.** Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía de LA CLÍNICA, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud. **6.** Informar oportunamente a LA CLÍNICA sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio. **7.** Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes, no interfiera con la función asistencial de LA CLÍNICA. **8.** Cooperar con LA CLÍNICA para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. **9.** Conformar y participar del Comité Docencia-Servicio a través del representante que designe, además de participar en las reuniones que convoque LA CLÍNICA, cuando fuere necesario. **10.** LA FACULTAD se compromete a constituir y mantener vigente con una Compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docencia-servicio, en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales vigentes, lo mismo que un seguro de riesgo biológico para estudiantes y profesores. **11.** Designar un profesional de su planta de personal que, de común acuerdo con las direcciones o coordinaciones de las áreas correspondientes, controle y coordine el desarrollo de la relación docente asistencial. **12.** LA FACULTAD garantizará la afiliación de los estudiantes de los programas de posgrado, vinculados a la relación docencia-servicio, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos laborales. **13.** Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por LA FACULTAD según el programa y porten una identificación especial expedida por LA FACULTAD. **14.** Garantizar que los estudiantes de LA FACULTAD

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ-
Y LA CLÍNICA NAVARRA

presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas. **15.** Garantizar que los estudiantes de LA FACULTAD cumplan con todas las normas de bioseguridad y el uso de elementos de protección como gafas, tapabocas, gorro, guantes, uniforme y batas, dentro de las instalaciones de LA CLÍNICA. **16.** Tal como lo establece el Decreto 055/015, se tendrá en cuenta del Capítulo III. De las obligaciones y beneficios; el Artículo 10. Obligaciones de la entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones de ambas partes: **1** Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. **2.** Definir conjuntamente las Actividades Docencia-Servicio correspondientes a cada periodo, en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa, proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes autorizado y personal interviniente, los servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. **3.** Los estudiantes estarán bajo la supervisión y guía de profesionales con habilidades docentes, quienes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados, teniendo en cuenta el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes determinados en el Plan de Prácticas Formativas, de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes, siempre que lo autorice LA CLÍNICA. **4.** Promover y/o participar en actividades de docencia e investigación cuyos proyectos sean autorizados por LA CLÍNICA. **PARÁGRAFO 1:** Las actividades asistenciales necesarias para la formación deberán contar con la supervisión estricta del personal asistencial y/o docente previsto en el convenio docencia servicio. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan LA CLÍNICA y/o LA FACULTAD. **PARÁGRAFO 2:** La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada por LA CLÍNICA y quedará consignada en el acta respectiva.

NOVENA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un COMITÉ DOCENCIA SERVICIO, integrado por el Gerente de LA CLÍNICA o su delegado, por LA FACULTAD el Coordinador del del programa de Especialidad en Anestesiología y Reanimación y un representante de los estudiantes que esté rotando en LA CLÍNICA. Sus funciones serán las de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docencia servicio. Sus decisiones serán tomadas por mayoría. El Comité Docencia Servicio se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio marco, quedando copia en cada una de las partes. Por parte de LA CLÍNICA la evaluación permanente la realizará quien ejerza como coordinador de la relación docencia servicio, quien presentará informes periódicos a gerencia.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. Son funciones del Comité las siguientes: **1.** Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ-
Y LA CLÍNICA NAVARRA

LA FACULTAD y LA CLÍNICA, conforme a su propia normatividad. 2. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio. 4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. 6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 7. Registrar las novedades o cambios en el programa de posgrado Especialidad en Oftalmología de LA FACULTAD con la relación docencia-servicio. 8. Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo. 9. Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes puedan aporten para el desarrollo del convenio. 10. Adoptar un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio que constituyen la memoria de esta relación docencia servicio y parte fundamental para la evaluación objetiva de la relación docente servicio, mediante actas que forman parte integral del presente convenio marco. 11. Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones. 12. Participar en el análisis de las investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. 13. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 14. Las que LA CLÍNICA y LA FACULTAD asignen de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio, aplicará a sus docentes, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario propio cuando ocurran hechos con connotación disciplinaria que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros y usuarios de la Institución. Las sanciones emitidas tendrá en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena presentación del servicio de salud, LA CLÍNICA podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos.

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL. LA CLÍNICA no asume responsabilidad alguna por enfermedad o accidente de los estudiantes o docentes de LA FACULTAD durante sus prácticas por las dependencias de LA CLÍNICA;

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ-
Y LA CLÍNICA NAVARRA

no obstante, en situaciones de urgencia vital podrán ser atendidos en LA CLÍNICA, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA FACULTAD y LA CLÍNICA suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra.

DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES. 1. Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios de LA CLÍNICA, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por LA CLÍNICA y/o LA FACULTAD. 2. Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de LA CLÍNICA 3. Los estudiantes realizarán en las instalaciones de LA CLÍNICA las actividades docencia-servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. 4. Los estudiantes dependerán académicamente de LA FACULTAD y en ningún caso tendrán relación laboral con LA CLÍNICA. 5. Los estudiantes serán evaluados de manera integral por los docentes de la Universidad en conjunto con los profesionales de LA CLÍNICA.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la firma del mismo, podrá prorrogarse por voluntad de las partes por periodos iguales, para lo cual se procederá a la correspondiente suscripción del documento de prórroga. En caso de continuar con una relación docencia-servicio entre las partes se suscribirá un nuevo convenio macro de conformidad con las circunstancias fácticas y jurídicas del momento. **PARAGRAFO:** LA CLÍNICA y LA FACULTAD, planearán con una antelación no inferior a tres meses de la terminación del plazo de duración en esta cláusula establecido, todas las actividades de práctica formativa de los estudiantes para que culminen al mismo tiempo que el plazo aquí referido. En todo caso haya o no haya dicha planeación el presente convenio finalizará al vencimiento del término de duración de esta relación –docencia servicio estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 2. Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 3. Por acuerdo de las partes. 4 Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 5. Por terminación de las actividades objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO 1:** En los casos previstos en los numerales 1,3,4 y 5, las partes consignarán, en documento que hará parte integral de la respectiva terminación del convenio docencia servicio, la forma en que se garantizará la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia servicio; sin que para ello pueda extenderse su duración por más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se configure la terminación anticipada del convenio. **PARÁGRAFO 2:** Se exceptúan los

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ-
Y LA CLÍNICA NAVARRA

casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad, caso en el cual la terminación será inmediata. **PARAGRAFO 3:** Para la configuración de los eventos 1, 2, 4 y 5 en esta cláusula establecidos y que dan lugar a la terminación anticipada del presente convenio docencia –servicio, bastará la sola afirmación y comunicación de LA CLÍNICA de la configuración de dicho evento.

DÉCIMA SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN. LA FACULTAD reconocerá la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios de LA CLÍNICA que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA FACULTAD. Se aclara que los reconocimientos académicos que se otorguen, no tienen ninguna connotación de vinculación laboral o de otra especie para con LA FACULTAD. Así mismo se enviará al Hospital en forma periódica volúmenes de las publicaciones Revista de la Facultad de Medicina y de la Revista de Salud Pública. Las contraprestaciones así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, firmadas por los respectivos representantes legales. Todo lo anterior, conforme a la reglamentación vigente para tal.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Los funcionarios de LA CLÍNICA quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la práctica formativa de los estudiantes de LA FACULTAD, tendrán derecho a obtener de LA FACULTAD el reconocimiento académico, conforme a los requisitos establecidos por LA FACULTAD.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surjan diferencias entre la partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes, y de reiterarse la imposibilidad de solución se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en especial a la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá.

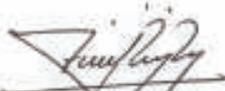
VIGÉSIMA ANEXOS. Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: a. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos. b. Copia de la póliza de accidentes personales y riesgos biológicos. c. Plan de prácticas formativas. d. Reglamento estudiantil de posgrado de LA FACULTAD.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende

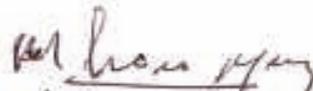
CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ-
Y LA CLÍNICA NAVARRA

perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, a los **11 0 DIC. 2015**



ARIEL IVÁN RUIZ PARRA
Decano Facultad de Medicina
Universidad Nacional de Bogotá



JORGE ÁLVARO MURCIA GÓMEZ
Gerente y Representante Legal
Clínica Navarra



Vo. Bo. **JORGE ANDRÉS RUBIO ROMERO**
Vicedecano Académico Asignado en funciones
Facultad de Medicina